

Distr. limitada  
24 de junio de 2002  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional**  
**Grupo de Trabajo sobre los documentos preparatorios**  
**de la Asamblea de los Estados Partes**

Nueva York

8 a 19 de abril de 2002

1° a 12 de julio de 2002

**Procedimiento para la presentación de candidaturas y la  
elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos  
de la Corte Penal Internacional**

**Propuesta de Austria, Hungría y Liechtenstein sobre otro  
procedimiento distinto al propuesto en PCNICC/2002/WGAP-  
PD/RT.2, anexo, para la primera elección de los magistrados de la  
Corte Penal Internacional**

Para la primera elección de los magistrados se utilizará el siguiente sistema:

1. En la primera ronda de las elecciones, cada Estado Parte votará por un máximo de 18 candidatos, nueve como mínimo de los cuales de la lista A y cinco como mínimo de la lista B.
2. Los votos en los que no se observen las reglas indicadas en el párrafo 1 serán anulados.
3. Si resultan elegidos menos de 18 candidatos, se seguirá votando hasta que queden cubiertos todos los puestos. En las votaciones sucesivas se aplicarán los requisitos de votación relativos a la lista A y la lista B, con los ajustes necesarios.
4. Se determinarán los requisitos ajustados para las votaciones subsiguientes sustrayendo el número de candidatos elegidos de cada lista del número mínimo de magistrados que se ha de elegir.
5. Con sujeción a las reglas enunciadas en el párrafo 6, se considerarán elegidos los candidatos que hayan obtenido una mayoría de dos tercios y el mayor número de votos.
6. Se considerarán elegidos no más de 13 candidatos de la lista A ni más de nueve candidatos de la lista B. Cuando el número de candidatos elegidos sea el máximo establecido para una de las listas, se organizarán nuevas votaciones para cubrir los puestos restantes sólo a partir de la otra lista.



**Nota explicativa**

1. La propuesta anterior ofrece una alternativa a la propuesta que figura en el anexo del documento PCNICC/2002/WGASP-PD/RT.2. Ambas propuestas intentan resolver el problema de los dos requisitos conflictivos para la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional: con arreglo al artículo 36 5), la Asamblea de los Estados Partes elegirá por lo menos nueve magistrados entre los candidatos de la lista A y por lo menos cinco entre los de la lista B, mientras que el artículo 36 6) a) dispone que serán elegidos los 18 candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios.

2. La propuesta que figura en el anexo del documento PCNICC/2002/WGASP-PD/RT.2 crea un sistema en dos fases, en la primera de las cuales se elige a nueve magistrados de la lista A y a cinco de la lista B, y en la segunda, a los cuatro magistrados restantes. Sin embargo, no se evita el problema de los requisitos conflictivos del artículo 36 5) y el artículo 36 6) a). El problema persiste porque, matemáticamente, hasta 13 magistrados de la lista A y hasta siete de la lista B pueden lograr una mayoría de dos tercios de los votos en la primera fase.

3. En el párrafo 4 de la propuesta que figura en el anexo del documento PCNICC/2002/WGASP-PD/RT.2 se señala lo siguiente: “Si más de nueve candidatos de la lista A o más de cinco candidatos de la lista B obtienen una mayoría de dos tercios, serán elegidos los que hayan obtenido el mayor número de votos de cada lista”. Sin embargo, esa solución es contraria al artículo 36 6) a). Según la regla propuesta, el décimo candidato de la lista A no se considerará elegido aunque haya obtenido la mayoría de dos tercios requerida y más votos que los candidatos de la lista B. Que no quede elegido un candidato que ha obtenido una mayoría de dos tercios y el mayor número de votos sólo debería ser aceptable si ello fuera absolutamente necesaria para cumplir el requisito que figura en el artículo 36 5). Sin embargo, no es ése el caso. En el artículo 36 5) se dispone únicamente que se deben elegir *por lo menos* cinco magistrados de la lista B. Ahora bien, esta regla no dejaría de aplicarse si se eligiera al décimo candidato de la lista A, ya que seguiría habiendo puestos vacantes para poder cumplir el requisito del artículo 36 5). Por consiguiente, sólo se debería permitir la no elección propuesta de magistrados que obtengan una mayoría de dos tercios y el mayor número de votos si se fuera a incumplir el requisito del artículo 36 5).

4. El sistema de elección en dos fases no resuelve el problema mencionado, sino que, más bien, distorsiona el proceso electoral al limitar la primera fase de las elecciones a 14 puestos sin que sea realmente necesario, por lo cual la salvaguardia propuesta en el párrafo 4 es contraria al artículo 36 6) a) del Estatuto. Por consiguiente, se deberían examinar con más detalle otras alternativas que incluyan salvaguardias adecuadas, como el sistema de elección de “una fase” propuesto anteriormente.